

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

Panamá, 8 de julio de 2022

DEIA-DEEIA-AC-0089-0807-2022

Señor

RUBEN DARIO PRATO ZULUAGA

Representante Legal

DESARROLLO INMOBILIARIO MONTECARLO, S.A.

E. S. D.

REPÚBLICA DE PANAMA	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	
NOTIFICADO PERSONALMENTE	
De: DEIA-DEEIA-AC-0089-0807-2022	
Fecha: 13/7/2022 Hora: 8:12pm	
Notificador:	Sergio Ospina
Notificado:	Fernando Masielito

Señor Prato:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 43 de Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de agosto de 2011, le solicitamos segunda información aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) Categoría II, titulado “**COMPLEJO TURÍSTICO COROTÚ PLAZA**” a desarrollarse en el corregimiento de Bejuco, distrito de Chame, provincia de Panamá Oeste, que consiste en lo siguiente:

1. En respuesta a la pregunta 2, de la primera información aclaratoria, referente a necesidades de servicios básicos, se indica sobre los pozos que “*La ubicación de los pozos no ha sido definida aún, ni se han realizado perforaciones hasta el momento. Una vez la empresa promotora defina su ubicación y se realicen perforaciones de pozos, la información será remitida al Ministerio de Ambiente...*”, posteriormente señala que “*La ubicación de los tanques de almacenamiento de agua está en desarrollo en los planos de constructivos del proyecto, por lo cual esta información no está disponible actualmente...*”. Descrito lo anterior, se solicita:
 - a. Indicar el volumen de agua requerido para abastecer el proyecto de agua potable durante su etapa de operación, considerando las diferentes instalaciones habitacionales, turísticas y clínica hospital que comprende el proyecto.
 - b. Indicar el volumen de agua requerido para las piscinas que contempla el proyecto, e identificar qué tipo de fuente se utilizará para dotar de agua las mismas.
2. En respuesta al literal c) de la pregunta 5, de la primera información se indica “*Se adjunta a esta nota, planos demostrativos de las dimensiones del ancho y longitud de la sección de protección a establecer en el cauce de la fuente hídrica del Río Lagarto, en cumplimiento*

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.mambiente.gob.pa
Página 1 de 4

con lo establecido en la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal) ... ”. Observamos en el plano presentado que la sección trasversal del cauce del río lagarto es de 16.53 metros, por consiguiente, el bosque de protección de acuerdo a la Ley forestal, debe ser de 16.53 metros, a ambos lados de la fuente hídrica. Sin embargo, en el plano ilustrativo se proyectan obras de infraestructura vial (ciclovía y vereda) adyacentes a dicha área de protección, respecto lo anterior, se solicita:

- a. Presentar coordenadas de ubicación y superficie, de la zona de protección de la fuente hídrica Río Lagarto (16.53 metros a ambos lados del cauce), en cumplimiento de la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal).
 - b. Aclarar si el alcance del proyecto contempla la construcción de una ciclovía. En caso de ser afirmativo, debe ubicar la infraestructura fuera de la zona de protección.
 - c. Aclarar si el alcance del proyecto contempla otras obras en cauce, además de la indicada en el EsIA (puente vehicular sobre el Río Lagarto). En caso de ser afirmativo, deberá:
 - Presentar coordenadas de ubicación y dimensiones de las obras en cauce.
 - Identificar los impactos generados por las actividades a ejecutar, y las medidas de prevención y mitigación a implementar.
3. En respuesta a la **pregunta 11**, de la primera información aclaratoria solicitada mediante nota DEIA-DEEIA-AC-0073-0106-2022, la Dirección de Política Ambiental del Ministerio de Ambiente mediante nota DIPA-164-2022, señala lo siguiente:
- a. *Adicionalmente a los ya valorados, valorar monetariamente todos los demás impactos negativos del proyecto, (Generación de desechos sólidos no peligrosos, Acarreo de sedimentos en las aguas de escorrentía, Generación de desechos líquidos, Generación de desechos sólidos, Afectación de la calidad del agua por generación de aguas residuales. describir las técnicas, metodologías o procedimientos de valoración utilizadas e incorporar tales valores monetarios en el Flujo de Fondos, elaborado en la página 81 en la primera aclaratoria...*
4. En atención a la solicitud de evaluación de la primera información aclaratoria, la **Dirección de Forestal**, mediante Memorando DIFOR-413-2022, señala lo siguiente:
- a. *Con base al presente análisis, el estudio debe atender las observaciones indicadas y determinar cada uno de los tipos de vegetación identificados y su correspondiente superficie. Asimismo, deberá determinar el grado de afectación de las mismas según*



lo planificado. Dentro de ese contexto de planificación, deberá considerarse conforme lo hemos citado en los compromisos de desarrollo en armonía con los recursos forestales del entorno dispuesto en nuestra legislación, el compromiso de indicar con cifras reales el tamaño de la franja de protección de la vegetación de galería identificada, así como también se sugiere que el estudio planteé mantener bajo protección y conservación parte de las formaciones de bosque secundario identificado en el área del proyecto, mapearla e identificar su superficie... ”.

5. En atención a la solicitud de evaluación de la primera información aclaratoria, la **Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá**, mediante nota AG-573-2022, señala lo siguiente:
 - a. *Se solicita se cambie el criterio de valoración sobre el Impacto Potencial No. 13: Generación de residuos líquidos no peligrosos: Importancia Alto.*
 - b. *Precisar con qué periodicidad serán recogidos los desechos hospitalarios y en qué tipo de bolsas.*
 - c. *Presentar caracterización de la fauna acuática del Río Lagarto realizada por un profesional idóneo.*
 - d. *Presentar la caracterización de productos tóxicos, microorganismos patógenos, virus humanos y medicamentos metabolizados o no, que pueden ir a parar a la PTAR, cuál sería el potencial impacto que estaría generando sobre dichas aguas, la operación de la Clínica Hotel.*
 - e. *Precisar cuál será el manejo de las aguas residuales generadas en la Clínica Hospital.*
 - f. *Hacer una caracterización con un profesional idóneo que evidencie del daño que se podría generar en el ambiente del río y al mar con la presencia de ese tipo de productos. Productos que pueden ser radioactivos, microorganismos y virus humanos, medicamentos, etc.*
 - g. *Precisar si se realiza algún tipo de actividad pesquera en el Sitio.*
 - h. *Indicar quién sería el responsable del manejo, mantenimiento de la PTAR y del monitoreo de la calidad del agua del Río Lagarto después de 5 años.*
 - i. *Corregir la periodicidad del monitoreo de la calidad del agua del Río Lagarto a seis meses.*
 - j. *Incluir el monitoreo de fármacos en el agua lo que permitirá conocer si los sistemas de tratamiento de aguas residuales funcionan a cabalidad.*
6. La Dirección Regional de Panamá Oeste, mediante MEMORANDO-ME-SEIA-0128-2022, indica que en dicha Dirección Regional ingresaron al proceso de evaluación tres (3) Estudios

de Impacto Ambiental categoría I: IMT COROTÚ, COROTÚ VILLAGE y RIVERLAND & PACIFIC CONVENTION CENTER, ubicados en el área descrita para el EsIA categoría II en evaluación COMPLEJO TURÍSTICO COROTÚ PLAZA, donde además, se detalla que los mismos comprenden la construcción de hotel, clínica, áreas de uso común, cancha de tenis, cabañas campestres, centro de convenciones, entre otras; estructuras que se describen para el EsIA categoría II. Descrito lo anterior, se requiere:

- a. Aclarar si los referidos EsIA categoría I, en proceso de evaluación en la Dirección Regional de Panamá Oeste mantienen relación con el EsIA categoría II COMPLEJO TURÍSTICO COROTÚ PLAZA.
- b. Aclarar cuál es el alcance del proyecto correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental COMPLEJO TURÍSTICO COROTÚ PLAZA, considerando la ubicación y alcance de los EsIA categoría I antes descrito.

Nota: Presentar las coordenadas solicitadas en DATUM WGS-84 y formato digital (Shapefile y Excel donde se visualice el orden lógico y secuencia de los vértices), de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. DM-0221-2019 de 24 de junio de 2019.

Además, queremos informarle que transcurridos quince (15) días hábiles del recibo de la nota, sin que haya cumplido con lo solicitado, se tomará la decisión correspondiente, según lo establecido en el artículo 9 del Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011.

Atentamente,


ANALILIA CASTILLERO P.
Directora Encargada de Evaluación de Impacto Ambiental

ACP/mdg/aa/ma
mfp/ma

